

CTCP-10-00910-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

DIANA ROJAS GARCÍA

diana.rojas@empicolsa.com

Asunto: Consulta: 1-2019-020178

REFERENCIA:

| | |
|-------------------------------|--|
| Fecha de Radicado: | 05 de julio de 2019 |
| Entidad de Origen: | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP: | 2019-0696-CONSULTA |
| Código referencia: | 0-2-405 |
| Tema: | Reconocimiento del IVA en bienes de capital |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Si el impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de un elemento de propiedad, planta y equipo puede tratarse fiscalmente como descuento tributario en su totalidad, este debe reconocerse contablemente como un activo por descuento tributario, y no como un mayor valor del costo del elemento de PPYE.

Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

Nos pueden orientar por favor con el tratamiento contable. Al analizar los concepto emitido por la DIAN 000853 del 05 de abril del 2019, 001106 del 02 de mayo del 2019 y 0491 del 14 de mayo del 2019, en el cual se expone el tratamiento en materia de IVA en compra de activos fijos reales productivos, después de entrada en vigencia la Ley 1943, y la ambigüedad en la interpretación del artículo 258-1 E.T, donde no estaba claro el manejo del IVA en la adquisición de estos bienes, en los cuales aclara que el IVA en este tipo de operaciones no podrá ser descontable de IVA, pero tampoco se podrá tomar como costo o gasto en la declaración de renta, por lo cual la manera de tomar este IVA es como un descuento tributario en la declaración de renta.

Por lo cual se venía interpretando de manera errónea la norma, esto genera que nos replanteemos el tratamiento contable que hasta el momento se ha venido desarrollando. En el cual planteamos llevar este valor de IVA en una cuenta del gasto no operacional, para la hora de preparar la declaración de renta tenerlo en cuenta no como un deducible si no como un descuento tributario.

Nos gustaría saber cuáles son sus recomendaciones a este concepto, para así implementarlo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

La respuesta a su consulta se abordará de acuerdo con lo expuesto en el concepto 2019-0572, y en el entendido que el IVA se tratará como un descuento tributario, la cual invitamos a revisar en la página web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, año 2019.

En dicho concepto se manifestó lo siguiente:

“Tratamiento contable del descuento tributario por pago del impuesto de sobre las ventas en la adquisición de activos fijos productivos

Respecto del impuesto sobre la venta en la adquisición de activos fijos productivos, la respuesta se realizará en los términos del concepto 2018-0679, donde se analizó un tratamiento similar, en dicho concepto se analizó y contestó lo siguiente:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 - Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Respecto del tratamiento del IVA en la adquisición de elementos de propiedad, planta y equipo, los marcos de información financiera refieren lo siguiente:

| Norma de Información Financiera | Tratamiento del IVA |
|---|---|
| <i>Propiedad, planta y equipo, párrafo 17.10 de la NIIF para las PYMES.</i> | <i>El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende todo lo siguiente: (a) los aranceles de importación y los impuestos no recuperables.</i> |
| <i>Propiedad, planta y equipo, NIC 16 párrafo 16.</i> | <i>El costo de los elementos de propiedades, planta y equipo comprende: (a) los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición.</i> |
| <i>Capitulo X, NIF para microempresas</i> | <i>9.7. El costo de los terrenos, instalaciones o equipos comprende su precio de adquisición, incluidos los derechos de importación y los impuestos indirectos no reembolsables y cualquier costo directamente atribuible al acondicionamiento del activo para el uso previsto.</i> |

Teniendo en cuenta los enunciados anteriores, se debe dirimir respecto de si el IVA es un impuesto recuperable o si es un impuesto no recuperable, dependiendo de los casos que la norma tributaria menciona un tratamiento específico.

Para este Consejo, un impuesto recuperable puede entenderse como aquel impuesto que una vez pagado o causado en la adquisición de un elemento de propiedad, planta y equipo, puede ser utilizado en su totalidad para reducir un valor a pagar relacionado con el mismo impuesto o con otro, según lo permita la normativa fiscal del país.

De acuerdo con lo anterior, en las siguientes situaciones se analizará si se trata de un impuesto recuperable o no, el IVA pagado en la adquisición de un elemento de Propiedad, planta y equipo (PPYE) y se determinará su tratamiento contable de conformidad con los marcos normativos de información financiera:

| Situación tributaria permitida por la legislación fiscal | Tratamiento contable | Comentarios |
|--|--|---|
| <i>En la adquisición de un elemento de PPYE, el IVA puede tomarse como descuento tributario respecto del impuesto de renta nacional.</i> | <i>El IVA pagado no debe tratarse como un mayor valor del costo del elemento de PPYE. En su lugar debe reconocerse como activo por impuesto corriente o un menor valor del pasivo por impuesto corriente.</i> | <i>Se considera que el IVA ha sido recuperado a través de la opción de restar el impuesto de renta por pagar en su totalidad, de tal manera que el contribuyente tiene un saldo fiscal a su favor que será usando en su declaración de renta del periodo.</i> |

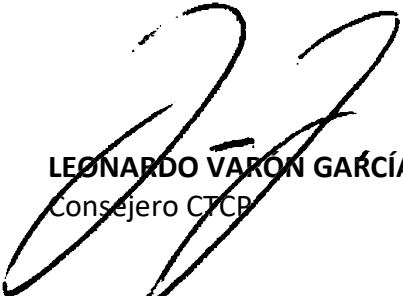
(...)



Por lo anterior, si el impuesto sobre las ventas pagado en la adquisición de un elemento de propiedad, planta y equipo puede tratarse fiscalmente como descuento tributario en su totalidad, este debe reconocerse contablemente como un activo por descuento tributario¹, y no como un mayor valor del costo del elemento de PPYE”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Luis Henry Moya Moreno, Gabriel Gaitán León.

¹ El nombre “activo por descuento tributario” es una sugerencia por parte del CTCP, sin embargo, otros nombres podrían utilizarse (por ejemplo “activos por créditos fiscales” o “activo por beneficios fiscales futuros”), también es importante analizar si se debe mostrar por separado en el estado de situación financiera del periodo, siempre que se trate de una cifra material.

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 29 de Julio del 2019

1-2019-020178

Para: **diana.rojas@empicolsa.com**

2-2019-021917

DIANA.ROJAS@EMPICOLSA.COM

Asunto: Consulta 2019-0696

Buenas tardes

Damos respuesta a su Consulta 2019-0696

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0696 Reconocimiento del IVA en bienes de capital env LVG ref todos.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20